

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.534/1980 · 1980

DECRETO-LEY 9534/1980

Boletín Oficial, 2 de junio de 1980 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9534/1980

DECRETO-LEY 9534/80

La Plata, 23 de mayo 1980

VISTO lo actuado en el expediente número 2203-77l.l97/79 y la autorización, otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo l, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Policía de la Provincia de Buenos Aires a utilizar el sistema de microfilmado, para toda la do cumentación que se incorpore a sus archivos.

ARTÍCULO 2°. El microfilme y sus fotocopias obtenidas mediante procedimientos ajustados estrictamente a las disposiciones de esta ley, y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dic ten, tendrán el mismo valor probatorio que las leyes acuerdan a los originales.

ARTÍCULO 3°. El procedimiento de microfilmación deberá asegurar la obtención de copias íntegras y fieles de los documentos originales, sin ejecución de recortes, dobleces o enmendaduras.

ARTÍCULO 4°. El microfilme y sus fotocopias deberán ser autenticados por dos funcionarios autorizados por la Jefatura de Po licía, y para que las fotocopias tengan el valor asignado en el artículo 2, deberá mencionarse en la certificación el número de orden del rollo o cinta respectiva.

ARTÍCULO 5°. Los originales de la documentación interna de la Insti tución Policial, en cuya creación o trámite no hayan intervenido terceros, una vez microfilmados perderán su valor jurídico, el que se trasladará al microfilme y sus fotocopias. La Jefatura de Policía podrá disponer la destrucción de esa documentación original.

ARTÍCULO 6°. Los documentos originales suscriptos por terceros, o en cuya creación o trámite estos hayan intervenido y que sean de conservación obligatoria y microfilmados con los recaudos establecidos por esta ley, mantendrán su valor probatorio independien temente del asignado al microfilme y sus fotocopias.

La Jefatura de Policía sólo podrá destruir esa documen tación una vez transcurridos los plazos legales de prescripción de la acción civil que de ella pudiera emanar. No obstante, podrá entregarla a interesados legítimos, en cuyo caso dejará constancia en ella de la fecha en que fue microfilmada y el número de rollo o cin ta; además procederá a señalarla mediante perforaciones, sellos y otras marcas que permitan su inutilización para el fin original que tuvieran.

ARTÍCULO 7°. La Jefatura de Policía tendrá a su cargo la designación de los funcionarios a que se refiere el artículo 4, como así también establecerá las modalidades técnicas a que deberá so meterse el sistema de microfilmación.

ARTÍCULO 8°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9534/1980. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).